

# Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos: Concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano

---

*Elisa Gómez Sánchez\**

## *Introducción*

El ejercicio pleno de los derechos humanos, entendidos éstos como los derechos que tienen todas las personas a vivir una vida digna y libre en virtud de su humanidad común, es un principio básico de todo sistema democrático. En este sentido, su reconocimiento y su respeto son una condición indispensable para la construcción y la consolidación de una sociedad que aspira a regirse bajo principios democráticos. En contraposición, la violación de los derechos humanos de cualquier grupo, sector o individuo, expresa la ausencia de actores y mecanismos con vocación humanista capaces de erigir una sociedad, en la cual todas las personas puedan desarrollarse plenamente en un marco de armonía, justicia y libertad.

Un sector tradicionalmente vulnerado respecto a sus derechos y garantías fundamentales ha sido el de las mujeres. Tanto a escala regional como mundial, a pesar de los avances democráticos en todas las esferas de la sociedad, las mujeres siguen siendo un sector marginado que ve constantemente obstaculizado su desarrollo a causa de la desigualdad de oportunidades y debido a patrones culturales que, aún hoy en pleno siglo XXI, conciben a las mujeres como seres inferiores respecto a los hombres. En este sentido, la discriminación de género y toda la serie de acciones que esta terrible práctica genera, deben interpretarse como una violación a los derechos humanos de las mujeres.

---

\* Elisa Gómez Sánchez es licenciada en Relaciones Internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la UNAM y egresada de la Maestría en Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) de la misma Universidad. Actualmente es Profesora de Asignatura adscrita al Centro de la Relaciones Internacionales de la FCPyS de la UNAM y Secretaria Técnica del Centro de Estudios Europeos de la UNAM.

Dicha situación da muestra no sólo de la falta de atención de los Estados respecto a su responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, sino que también revela, la indiferencia de los ciudadanos acerca de este problema y la inexistencia de una cultura democrática que reconozca una relación igualitaria entre mujeres y hombres. Lograr que el principio de la igualdad de género sea un eje de conducta social generalizado, requiere de un gran compromiso y esfuerzo de todos los miembros de la sociedad: Estados, ciudadanos, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, etc. Al respecto destacan los acuerdos y los compromisos establecidos a escala internacional, ya que, si bien el discurso dista mucho de la realidad, los instrumentos internacionales son una referencia obligatoria y necesaria para dar coherencia y fuerza a la promoción de los derechos humanos a nivel global.

Concretamente, en el caso de la promoción de *los derechos humanos de la mujer*, éste ha sido un movimiento relativamente reciente que ha ido configurándose desde hace cuatro décadas. Entre los instrumentos internacionales que respaldan esta causa se encuentra la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (1994). Dicha convención se presenta como la mayor aportación del sistema interamericano al movimiento, formando parte del cuerpo de mecanismos internacionales a favor del adelanto de la mujer.

El reconocimiento formal de los derechos de la mujer como derechos humanos no ha sido suficiente para transformar las condiciones de vida de las mujeres, por lo tanto, la insistencia en este tema es de gran relevancia y pertinencia sobre todo en América Latina, donde los Estados llevan a cabo procesos de transición y/o consolidación democrática, cuyo éxito depende en gran medida del cumplimiento de los derechos humanos de todos sus habitantes.

### *El concepto de los derechos humanos de la mujer*

Una referencia básica sobre cuáles son *los derechos humanos de la mujer* es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, la cual señala que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 4 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

En este sentido, se establece que *los derechos humanos de la mujer* son:

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- d. El derecho a no ser sometida a torturas.
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f. El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h. El derecho a la libertad de asociación.
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.<sup>2</sup>

Bajo el supuesto de que las mujeres, al igual que los hombres, son seres humanos y, por lo tanto, cuentan con los mismos derechos, el concepto *de derechos humanos de la mujer* parecería ser una expresión ociosa y redundante. No obstante, la realidad que viven las mujeres en todo el mundo (situaciones de discriminación, desventaja y agresión, lo cual se traduce en una violación sistemática de sus derechos humanos) da sentido a la utilización de este concepto. Con ello se pretende hacer visible que el principio de la igualdad de género es una norma todavía muy lejos de generalizarse y colectivizarse en la sociedad.

En el caso particular de América Latina, por ejemplo, las mujeres siguen siendo un sector excluido y violentado, a pesar de que son más de la mitad de la población: en términos políticos, las mujeres se encuentran subrepresentadas en los puestos de elección popular, teniendo una baja participación en la toma de decisiones (ver Tabla 1); económicamente, el ingreso de las mujeres es menor respecto al de los hombres debido a la discriminación laboral y a la falta de acceso a los recursos productivos (ver Tabla 2); y en el ámbito social, las mujeres son víctimas de múltiples formas de violencia por el simple hecho de su condición femenina.

Ante esta dramática realidad, la utilización de la expresión *los derechos humanos de la mujer* cumple con diversos objetivos: 1) evidencia el problema de la discrimi-

---

<sup>2</sup> *Idem.*

**TABLA 1**  
**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA**

País	Número de Diputadas	Porcentaje	Número de Senadoras	Porcentaje	Última fecha de elección
Argentina	90	35.02	31	40.06	23 octubre 2005
Belice	2	6.67	3	25	5 marzo 2003
Bolivia	22	16.92	1	3.70	18 diciembre 2005
Brasil	45	8.77	10	12.35	1 octubre 2006
Colombia	14	8.43	12	11.76	12 Marzo 2006
Costa Rica (Unicameral)	22	38.60	-	-	5 febrero 2006
Chile	18	15.00	2	5.26	11 diciembre 2005
Ecuador (Unicameral)	25	25.00	-	-	15 octubre 2006
El Salvador (Unicameral)	14	16.67	-	-	12 marzo 2006
Guatemala (Unicameral)	13	8.23	-	-	9 noviembre 2003
Guyana (Unicameral)	20	28.99	-	-	28 agosto 2006
Honduras (Unicameral)	30	23.44	-	-	27 noviembre 2005
México	113	22.60	22	17.19	2 julio 2006
Nicaragua (Unicameral)	17	18.48	-	-	5 noviembre 2006
Panamá (Unicameral)	13	16.67			2 mayo 2004
Paraguay	8	10.00	4	8.89	27 abril 2003
Perú (Unicameral)	35	29.17	-	-	9 abril 2006
Surinam (Unicameral)	13	25.49	-	-	25 mayo 2005
Uruguay	11	11.11	3	9.68	31 octubre 2004
Venezuela (Unicameral)	31	15.56			4 diciembre 2005

Fuente: Unión Interparlamentaria

nación (política, económica y social) que sufre este sector de la población; 2) da a conocer a las mujeres sus derechos para que puedan ser exigidos; y 3) hace un llamado a toda la sociedad para que atienda y solucione el problema. En voz de las expertas, al “señalar que 'los derechos de las mujeres son derechos humanos', las mujeres están postulando que las violaciones y la discriminación contra las mujeres son una realidad devastadora que está exigiendo remedios tan urgentemente como otras violaciones a los derechos humanos”<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Charlotte Bunch, *et. al.*, “Las redes internacionales y la traducción de las dimensiones globales a las esferas locales (A manera de introducción)”, en Bunch, Charlotte, Hinojosa, Claudia y Reilly, Niamh (editoras), *Los derechos de las mujeres son derechos humanos: crónica de una movilización mundial*, EDAMEX, Center for Women’s Global Leadership, México, 2000, p. 27.

**TABLA 2**  
**INGRESOS MEDIOS ESTIMADOS**  
**(PPA en USD)**  
**2004**

País	Mujeres	Hombres
Argentina	9.258	17.518
Belice	3.760	9.674
Bolivia	1.983	3.462
Brasil	6.004	10.447
Colombia	5.356	9.202
Costa Rica	5.969	12.878
Chile	6.134	15.715
Ecuador	2.796	5.123
El Salvador	3.077	7.074
Guatemala	2.130	6.604
Guyana	2.615	6.375
Honduras	1.771	3.964
México	5.594	14.202
Nicaragua	1.747	5.524
Panamá	5.219	9.300
Paraguay	2.789	6.806
Perú	3.294	8.036
Surinam	ND	ND
Uruguay	6.764	12.240
Venezuela	4.083	7.982

Fuente: Informe sobre Desarrollo Humano 2006, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Desde un punto de vista estratégico, este concepto se convierte en un marco general que permite articular todos los esfuerzos en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, tanto a nivel de los Estados y gobiernos, como entre la sociedad civil y la comunidad internacional. Asimismo, su uso fomenta la aplicación de la perspectiva de género<sup>4</sup> en el análisis de los problemas y, por ende, en el diseño de políticas, estrategias y programas a favor de las mujeres. Al incluir las experiencias femeninas en el tratamiento de los problemas sociales, se responde más adecuada y certeramente, ofreciendo verdaderas soluciones a las demandas de este sector.

Como puede observarse, se trata de un concepto revolucionario a pesar de su supuesta obvia, ya que contiene un potencial de transformación social muy importante<sup>5</sup>, en cuyo trasfondo se encuentra el principio de la igualdad entre mujeres y hombres como un elemento de justicia social y democracia.

<sup>4</sup> La perspectiva de género es un enfoque analítico que permite identificar y cuestionar las desigualdades entre hombres y mujeres a partir de los diferentes roles que se les han asignado culturalmente, superando la idea de que las diferencias biológicas son un motivo "natural" de la discriminación.

<sup>5</sup> Cfr. Charlotte Bunch y Samantha Frost, *Women's Human Rights: An introduction*, en Center for Women's Global Leadership. Versión electrónica disponible en Internet en: <http://www.cwgl.rutgers.edu/globalcenter/whr.html>, consultado el 3 de julio de 2007.

## ***El desarrollo de los derechos humanos de la mujer en el contexto internacional***

El posicionamiento de la idea de *los derechos humanos de la mujer* como un tema relevante en las agendas internacionales y nacionales ha sido un logro del movimiento civil a favor de las mujeres: el denominado movimiento de *los derechos humanos de la mujer*.<sup>6</sup> Dicho movimiento ha participado activamente desde la década de los años setenta del siglo XX, obteniendo grandes éxitos. A través de campañas, negociaciones y múltiples esfuerzos, mujeres de todo el mundo han intentado demostrar “cómo las violaciones a los derechos humanos tradicionalmente aceptadas tienen una dimensión de género específica, así como las maneras en que muchas otras violaciones de los derechos de las mujeres han permanecido invisibles en el marco de los enfoques predominantes de la defensa de los derechos humanos”<sup>7</sup>.

Éste y otros temas han sido insertados en el debate de las Naciones Unidas, tal como lo demuestran los acuerdos alcanzados en las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer (México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985; y Beijing, 1995) y otras conferencias mundiales que han promovido y enriquecido el tema de *los derechos humanos de la mujer* (Viena, 1993 y El Cairo, 1994). Así, los esfuerzos del movimiento civil han logrado conjugarse con los compromisos estatales y con los acuerdos de la comunidad internacional, dando como resultado un marco jurídico internacional consagrado a proteger los derechos fundamentales de todas las mujeres.

Con la *Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer* (México, 1975), dio inicio un ejercicio de evaluación de las condiciones de vida de las mujeres en todo el mundo. Con base en ello, se impulsó el diseño de estrategias para mejorar dichas condiciones y *empoderar* a las mujeres para convertirlas en sujetos reales del desarrollo. Si bien se avanzó gradualmente en el tema, no fue hasta 1993 cuando se reconoció oficialmente que los derechos de la mujer son derechos humanos. Ello se produjo en el marco de la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, celebrada en la ciudad de Viena en 1993, a partir de la cual se desarrolló una nueva visión sobre los derechos humanos. De esta manera, quedó asentado en su Declaración y Programa de Acción lo siguiente:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, econó-

---

<sup>6</sup> El movimiento a favor de las mujeres tuvo sus antecedentes en la década de los setentas en Estados Unidos y algunos países europeos. En un inicio se trató de un movimiento de liberación en busca de la igualdad de género, particularmente en el ámbito político.

<sup>7</sup> Charlotte Bunch, *et. al., op. cit.*, p. 26.

mica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.<sup>8</sup>

Un año después, en la ciudad de El Cairo, se llevó a cabo la *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo*, en la cual el tema de los derechos humanos de la mujer ocupó un lugar prioritario. En el Programa de Acción surgido de esta conferencia se reconoció:

que el empoderamiento, la eliminación de la violencia contra las mujeres, la educación y la necesidad de asegurar la capacidad de las mujeres de controlar su fecundidad son piedras angulares para el desarrollo. El documento también [reconoció] que el acceso al desarrollo es un derecho humano fundamental y que éste debe tomar en cuenta cuestiones como los derechos y la salud reproductiva de las mujeres, incluyendo su salud sexual, la mortalidad materna y el impacto de los abortos practicados en condiciones de riesgo para la salud de las mujeres.<sup>9</sup>

La conferencia mundial que atrajo la mayor atención de la comunidad internacional, logrando un impacto sin precedentes en la aprehensión del tema de la igualdad de género y la relación de este principio con el desarrollo humano, fue la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, oficiada en la ciudad de Beijing en 1995. En los acuerdos y programas surgidos de esta conferencia se identificaron doce ámbitos de especial preocupación, a los cuales había que atender urgentemente para promover el adelanto de la mujer. Uno de los doce ámbitos se refirió precisamente a *los derechos humanos de la mujer*. Para este tema se establecieron tres objetivos estratégicos:

1. Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos.
2. Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica.
3. Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales.<sup>10</sup>

A este conjunto de acuerdos internacionales, que define y desarrolla el concepto de *los derechos humanos de la mujer*, hay que añadir la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1979) y su Protocolo Facultativo (1999). Ambos instrumentos internacionales son de suma importancia, ya que relacionan directamente el problema de la discriminación de género con la

---

<sup>8</sup> *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria, el 25 de junio de 1993.

<sup>9</sup> Charlotte Bunch, *et. al.*, *op. cit.*, p. 37.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing 1995*, Nueva York, 1996, pp. 100-106.

violación flagrante de *los derechos humanos de la mujer*. En este sentido, destaca la definición de “discriminación contra la mujer” establecida en el artículo 1 de la Convención:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>11</sup>

### ***La aportación del sistema interamericano al movimiento de los derechos humanos de la mujer***

El marco jurídico institucional que promueve y protege los derechos humanos de la mujer a nivel internacional, ha sido valiosamente completado y reforzado por la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (1994), la cual sin lugar a dudas ha sido uno de los mayores aportes del sistema interamericano al movimiento a favor de las mujeres.

Esta convención, también conocida como la *Convención de Belém do Pará* reafirma que la violencia contra la mujer es una violación flagrante de los derechos fundamentales de ésta, ya que se trata de un acto que atenta contra su vida y dignidad. En su artículo 1, se define este tipo de violencia como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.<sup>12</sup>

A partir de esta definición, se desprende otro elemento importantísimo en el análisis y la solución del problema de la violencia contra las mujeres, en lo particular, y del tratamiento de *los derechos humanos de la mujer*, en lo general, esto es: la ruptura del mito de que la violencia, al igual que otros actos que atentan contra los derechos humanos de las mujeres, se ubicarían en la esfera privada y, por lo tanto, escaparían de la atención del Estado. Por el contrario, se reafirma que el hecho de que la violación a los derechos de las mujeres se de en su gran mayoría en contextos privados, no exime al Estado de su responsabilidad de garantizarles una vida digna fuera de todo peligro y amenaza.

---

<sup>11</sup> *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979.

<sup>12</sup> Artículo 1 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, op. Cit.



En esta lógica, la Convención señala lo siguiente en su artículo 2:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra:<sup>13</sup>

Además de la definición y el señalamiento de los ámbitos de aplicación del fenómeno de la violencia contra la mujer, el documento también establece cuáles son los derechos reconocidos de la mujer, cuáles son los deberes de los Estados en la materia y qué mecanismos existen para la protección de los derechos de la mujer en el sistema interamericano.

Respecto a lo que compete a los Estados, se establece que los que son Partes, convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llevando a cabo las siguientes medidas:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

---

<sup>13</sup>Artículo 2 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, op. Cit.

5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.<sup>14</sup>

En el caso de los mecanismos de protección de los derechos de la mujer, esta Convención hace referencia a algunos de los principales instrumentos jurídicos y a las principales instituciones que integran el sistema interamericano de derechos humanos: la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969), la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (1959) y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (1979).

La relevancia de esta Convención radica en dos puntos fundamentalmente: 1) en el reconocimiento oficial de que la violencia contra la mujer es una violación a *los derechos humanos de la mujer* y 2) en el reconocimiento de que la violencia contra la mujer es un problema de interés público que demanda el compromiso de toda la sociedad. Asimismo, se reafirma a lo largo de todo su contenido, que el ejercicio de *los derechos humanos de las mujeres* es una condición indispensable no sólo para el buen desarrollo de éstas, sino para el desarrollo y progreso de la humanidad entera.

---

<sup>14</sup>Artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. *Ibid.*

## Conclusiones

La idea de *los derechos humanos de la mujer* es una herramienta valiosa, a través de la cual se puede medir el grado de democratización de las sociedades en términos del cumplimiento de los derechos humanos de todos sus habitantes. Su utilización, además de exhibir los problemas de discriminación que sufren las mujeres, es una referencia que permite articular los esfuerzos de la sociedad civil y de los Estados a favor del bienestar y el progreso de este sector de la población.

Después de varias décadas de lucha por reivindicar los derechos de las mujeres, hoy en día queda claro, como lo menciona Charlotte Bunch, que: “Los derechos humanos de las mujeres son una parte indivisible de los derechos humanos, que no puede ser considerada como secundaria sin debilitar la noción misma de derechos humanos universales. Por ello, decimos que una cultura de los derechos humanos no puede construirse sin los derechos de las mujeres. En efecto, cuando los derechos humanos de cualquier grupo –no importa qué tan marginal sea éste– se atropellan, se están menospreciando los derechos humanos de todos (as) los (as) demás”<sup>15</sup>.

Insertar el tema de los derechos humanos –de hombres y mujeres– en las agendas nacionales e internacionales, así como en el debate público y, sobre todo, en la conciencia de las personas es una tarea abismal que requiere ser atendida desde diversas trincheras. Una de ellas, de indiscutible importancia, es la del derecho internacional. En este sentido, la promoción y el cumplimiento de los acuerdos, convenciones, programas de acción y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos son de vital importancia para construir una cultura democrática integral.

Desde una visión socialdemócrata, los derechos humanos son la principal guía de acción de un Estado democrático garante de la justicia social. En este marco, la violación sistemática de los derechos fundamentales de las mujeres exige la redefinición constante de las responsabilidades del Estado, hasta lograr que todos los seres humanos cuenten con las mismas oportunidades de desarrollo y se les garanticen todos sus derechos. Mientras tanto, la expresión *los derechos humanos de la mujer* seguirá siendo una consigna válida y necesaria para lograr dicha meta.

---

<sup>15</sup> Charlotte Bunch, “Rutas feministas hacia los derechos humanos en el siglo XXI”, en Bunch, Charlotte, Hinojosa, Claudia y Reilly, Niamh (editoras), *Los derechos de las mujeres son derechos humanos: crónica de una movilización mundial*, op. cit, p. 245.